



INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE

AÑO II

ALMERÍA

NÚM. 14

HOJA MENSUAL

ENERO 1928

DIVULGACIÓN SANI-
TARIA GRATUITA

SUMARIO. — Real orden. — Relación de los trabajos realizados por el Instituto Provincial de Higiene durante los meses de Diciembre de 1927 y Enero de 1928. — La Autobacterioterapia en algunas infecciones. — Enhorabuena. — Sentencia notable. — Aviso.

Real Orden

Excmo. Sr.: Para el mejor régimen de la organización sanitaria, con el fin de establecer la necesaria coordinación en los servicios y para que se mantengan en todo momento la subordinación funcional de los Cuerpos sanitarios dependientes de la Dirección general de Sanidad en orden a la jerarquía de la autoridad que corresponde a cada uno.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La comunicación oficial de los Inspectores provinciales de Sanidad, Directores de Estaciones sanitarias de puertos y fronteras y Directores de establecimientos afectos al servicio de Instituciones sanitarias con las Autoridades superiores de todas clases residentes en Madrid, se hará por intermedio de la Dirección general.

2.º El personal facultativo de los Institutos provinciales de Higiene, así como los Subinspectores provinciales de Odontología, Subdelegados de Sanidad de las tres (Medicina, Farmacia y Veterinaria) inspectores municipales de Sanidad, Farmacéuticos y Veterinarios titulares y clases sanitarias auxiliares se comunicarán oficialmente con las Autoridades civiles y sanitarias provinciales y centrales, por intermedio de las Inspecciones provinciales de Sanidad, a quienes se dirigirán los documentos acompañados del oportuno oficio de remisión. Los Directores de Sanidad de los puertos, se comunicarán directamente con los funcionarios anteriormente citados para todo cuanto se relaciona con el servicio que les está encomendado.

3.º Todo el personal afecto al servicio de Sanidad exterior se comunicará oficialmente a todos los efectos, por intermedio del Director de la Estación sanitaria del puerto o frontera correspondiente. Los Médicos habilitados de las Inspecciones locales transmitirán y recibirán toda clase de documentación oficial por intermedio del Inspector del distrito sanitario marítimo que corresponda.

4.º Los Directores de los establecimientos afectos al servicio de Instituciones sanitarias, servirán de conducto oficial para la comunicación del personal a sus órdenes con las autoridades de todas clases.

5.º No se dará curso ni se tramitará por las

oficinas de la Administración central o provincial, ni por ninguno de los centros y Autoridades dependientes de este Ministerio, a las comunicaciones, instancias y, en general, a cuantos documentos procedan a los funcionarios referidos, que no lleguen por conducto de la Dirección general, si se trata de Inspectores provinciales de Sanidad, Directores de Sanidad de puertos y fronteras y Directores de Establecimientos de Instituciones sanitarias o por mediación de los Jefes sanitarios respectivos en la provincia, si proceden de los demás funcionarios. No obstante lo anteriormente dispuesto, los Directores de Sanidad de puertos y fronteras seguirán comunicándose directamente con las Autoridades consulares, Aduana, Marina, Emigración, Puertos, etc., para todas las necesidades de su servicio.

6.º En lo sucesivo, los Gobernadores civiles comunicarán la ejecución de todas las disposiciones de carácter sanitario que adopten a los Inspectores provinciales de Sanidad, Directores de Sanidad exterior, o de Establecimiento de Instituciones sanitarias, aun cuando su práctica no corresponda personalmente a estos funcionarios y sí al personal que de ellos depende. La orden recibida del Gobernador será transmitida por el jefe respectivo al funcionario encargado de ejecutarla. Evacuado el servicio o cumplimentada la orden gubernativa por los funcionarios encargados de cumplirla, dirigirán estos sus comunicaciones o informes a los jefes respectivos en la provincia, quienes a su vez lo comunicarán a los gobernadores civiles, bien transmitiendo simplemente los documentos o adicionando los informes o notas aclaratorias que estimen precisas.

7.º Los inspectores provinciales de Sanidad, directores de Sanidad de puertos y fronteras y directores de Establecimientos de Instituciones sanitarias, son a su vez los jefes del personal sanitario, facultativo y auxiliar administrativo y subalterno dependiente del Cuerpo de Sanidad nacional que presta sus servicios en las respectivas provincias y en su consecuencia dispondrán la ordenación y práctica de los servicios encomendados a dicho Cuerpo y organismos.

8.º El Cuerpo de Sanidad Nacional, técnica y administrativamente depende únicamente de la Dirección general de Sanidad, cualquiera que sean los servicios que presten en la Sanidad provincial y municipal.